

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I
LEGISLATURA.
PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECFRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

La delincuencia en la Ciudad de México cada día actualiza la forma de transgredir a las personas que habitamos y transitamos en la Capital del País, lo anterior en virtud de que una nueva modalidad de cometer delitos está amagando a las y los Ciudadanos, se trata del famoso **“fraude de la falsa ponchadura de llanta”**, de acuerdo con redes sociales, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos y la Persona Titular del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el Dr. Salvador

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECFRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Guerrero Chiprés este modus operandi consiste en: “...Le dicen, oiga su llanta está muy baja, tenga cuidado, luego se le acerca otra persona y le dice está a punto de salirse su llanta y eventualmente convencen dos o tres personas distintas a la persona que va manejando que se encuentran en una situación que tienen que atender de inmediato...”¹ lo anterior para que ésta última se orille a revisar su vehículo y los victimarios puedan amedrentarlo y asaltarlo.

Las víctimas de este delito son en general personas mayores a los 45 años y solas y los sujetos activos se dice que son personas que operan de 2 a 5 personas, y operan en horarios por la tarde aproximadamente de las 2 a las 4 p.m.

De acuerdo con reportajes de Noticieros Televisa, las vialidades con más reportes de es tipo de robos son:

- Circuito interior;
- Marina nacional;
- Tlalpan;
- Congreso de la Unión;
- Lorenzo Boturini;
- Periférico y
- Camarones.

¹ Danielle Dithurbide. (28 de octubre de 2020). Alertan por ‘fraude de la falsa ponchadura de llanta’ en CDMX. 16 de noviembre de 2020, de Noticieros Televisa Sitio web: <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/alertan-por-fraude-de-la-falsa-ponchadura-de-llanta-en-cdmx/>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Cabe mencionar que esta nueva modalidad se está extendiendo a algunas capitales de entidades federativas como en Guadalajara, Monterrey, Toluca y Puebla, que también son algunas de las ciudades más pobladas del país, al respecto se cita la siguiente nota periodística:

“...Delincuentes aprovechan ‘ponchaduras de llanta’ para asaltar

El nuevo modus operandi de asaltantes en la CDMX es con ponchaduras de llantas, engañan a las víctimas diciendo que tienen su llanta ponchada para poder asaltarlos.

Una nueva modalidad que los criminales utilizan en la ciudad de México para asaltar, se está popularizando también en Guadalajara, Monterrey, Toluca y Puebla, algunas de las ciudades más pobladas del país.

Mientras circulas por una calle transitada ten cuidado, pues un grupo de asaltantes que trabajan en conjunto, te dicen que tienes una llanta baja, por lo que después de escucvhar a varias personas decirte lo mismo, bajas del auto aunque no sientas nada o en el tablero no exista aviso de que tu llanta tiene un estado anormal.

Cuando te bajas, las personas te abordan para asaltarte, aprovechando que te orillas para verificar el estado de tu vehículo.

Este reporte cada vez en más frecuente en las direcciones de seguridad de distintas alcaldías de la CDMX y de ciudades pobladas de México..”(sic) ²

Es imperativo señalar que la tasa de asaltos a vehículos en la Ciudad de México desde principios de año, de acuerdo con el cierre del año 2019, aumentó considerablemente a una 14%, asimismo, de acuerdo con el Plan de Política Criminal 2020 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la demarcación territorial de Miguel

² Redacción. (31 de octubre de 2020). Delincuentes aprovechan ‘ponchaduras de llanta’ para asaltar. 16 de noviembre de 2020, de Red comarca Sitio web: <https://www.redcomarca.com/cdmx/delincuentes-aprovechan-ponchaduras-de-llanta-para-asaltar-20201029-2696.html>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Hidalgo el robo a conductor de vehículo con violencia se ha multiplicado considerablemente en el año pasado.

Algunas de las avenidas principales que padecen de esta amenaza son constituyentes, patriotismo, la lateral de Viaducto Miguel Alemán, Marina Nacional, Periférico y Paseo de la reforma, que es donde más se encuentra el tránsito vehicular, al respecto de igual forma se cita la siguiente nota³:

“...Crecen 14% los asaltos en el tráfico de la CDMX, ¿qué alcaldía es la más afectada?”

De acuerdo con el Portal de Datos Abiertos de CDMX, al cierre del 2019 los asaltos a conductores se incrementaron 14 por ciento.

De acuerdo con el Plan de Política Criminal 2020 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la alcaldía Miguel Hidalgo el robo a conductor de vehículo con violencia se ha incrementado considerablemente en el último año.

Algunas de las avenidas principales que padecen este flagelo son Constituyentes, Patriotismo, la lateral de Viaducto Miguel Alemán, Marina Nacional, Periférico y Paseo de la Reforma, donde se acumula la afluencia vehicular.

El robo a los automovilistas creció ligeramente, reconoce Sheinbaum

*El documento presentado al Congreso de la ciudad por Ernestina Godoy, titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ-CDMX), **señala que el robo a vehículo con y sin violencia ocupó 27 por ciento del total de 242 mil 850 delitos de alto impacto que se registraron en la ciudad en 2019. Aquí se engloban los asaltos a los conductores y cuando los vehículos se dejan estacionados.***

³ Redacción. (16 de febrero de 2020). Crecen 14% los asaltos en el tráfico de la CDMX, ¿qué alcaldía es la más afectada? 16 de noviembre de 2020, de Dinero en Imagen Sitio web: <https://www.dineroenimagen.com/autos/crecen-14-los-asaltos-en-el-trafico-de-la-cdmx-que-alcaldia-es-la-mas-afectada/119381>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

El pasado 28 de enero, policías de la Ciudad de México detuvieron a tres asaltantes de automovilistas que operaban en Periférico Sur y que un jueves anterior habían sido captados en video asaltando de manera simultánea a por lo menos dos conductores.

Este diario también publicó que en los últimos tres meses funcionarios del INE, entre ellos, el consejero Ciro Murayama y otros empleados de nivel medio, han sido víctimas de asalto con violencia en el trébol de Viaducto Tlalpan y en las inmediaciones con el Instituto de Cardiología.

EL FLAGELO

Las estadísticas de la FGJ-CDMX muestran un alza en este delito.



27

POR CIENTO

de los delitos de alto impacto son robo a vehículo con y sin violencia



3,740

CONDUCTORES

denunciaron que fueron atracados durante el año pasado



3,278

CONDUCTORES

presentaron una denuncia por robo en el 2018

De acuerdo con testimonios de personal de hospitales y del INE, estos robos con violencia se cometen por la noche, entre las 19:30 y las 21:00 horas, donde dos sujetos han sido detectados cometiendo los atracos.

El 4 de febrero pasado, el tío de la jefa de Gobierno fue asaltado en su auto en San Jerónimo e Insurgentes...”

II. Propuesta de Solución:

Derivado de lo anterior, se propone establecer una agravante en el artículo 224 para el delito de robo, es importante señalar que si bien es cierto pareciera ser una conducta antijurídica consistente en “fraude” lo cierto es que el objetivo de este nuevo modus operandi tiene como finalidad “robar” las pertenencias del conductor tal y como lo refiere al artículo 220 del Código Penal Vigente para esta Capital, que señala: “**...Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena...**”, y no así del fraude establecido en el artículo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

230 del Código Penal que señala “**...Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero...**” es decir, que la diferencia entre ambos tipos penales radica en que el segundo por lo general no media la violencia y pondera únicamente el engaño o el error de la víctima.

De tal suerte que, además de las penas previstas en el artículo 220 que a la letra dice:

*“**ARTÍCULO 220.** Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:*

I. Se deroga;

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño.”

Se pretende sancionar de dos a seis años de prisión cuando el robo se cometa
“...Aprovechando la situación de confusión, engaño o error en que otro se halle

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECFRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

derivado de la revisión de la mecánica de un vehículo automotriz...". En ese sentido, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de</p>	<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>II. Aprovechando la situación de confusión, engaño o error en que otro se halle derivado de la revisión mecánica de un vehículo automotriz;</p> <p>III. En despoblado o lugar solitario;</p> <p>IV. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p> <p>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VI. Respecto de partes de vehículo automotriz;</p> <p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se</p>	<p>deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>V. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p> <p>VI. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p> <p>VII. Respecto de partes de vehículo automotriz;</p> <p>VIII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p> <p>IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se</p>
---	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>IX. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B...</p> <p>C...</p> <p>D...</p>	<p>encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;</p> <p>X. Respecto de teléfonos celulares;</p> <p>XI. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.</p> <p>La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.</p> <p>XII. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.</p> <p>B...</p> <p>C...</p> <p>D...</p>
---	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECFRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona una fracción II al Artículo 224 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECFRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;

II. Aprovechando la situación de confusión, engaño o error en que otro se halle derivado de la revisión mecánica de un vehículo automotriz;

III. En despoblado o lugar solitario;

IV. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

V. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VI. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;

VII. Respecto de partes de vehículo automotriz;

VIII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.

IX. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

X. Respecto de teléfonos celulares;

XI. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

XII. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

B...

C...

D...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO